RESPUESTAS OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES PLIEGOS DE CONDICIONES

LICITACIÓN PRIVADA No. 07 DE 2018

OBJETO: CONSTRUCCION PRIMERA ETAPA, ESTRUCTURA, MAMPOSTERIA Y PAÑETES DEL EDIFICIO DE AGRICULTURA Y CIENCIAS HORTICOLAS, SEDE CAMPOS ELISEOS, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

Por medio del presente escrito **LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** procede a dar respuesta a las observaciones y/o aclaraciones presentadas al contenido del Pliego de Condiciones del proceso de la referencia, las cuales fueron remitidas al correo rectoria@ufps.edu.co:

OBSERVACIÓN No. 01:

*De: **Diego Pardo** <dpardoavp@gmail.com>*
Fecha: 29 de octubre de 2018, 08:00
Asunto: CONFIRMACIÓN DE PARTICIPACION EN PROCESO.
Para: rectoria@ufps.edu.co

Señores
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
LICITACIÓN PRIVADA No. 07 de 2018

Cordial saludo,

Formalmente manifestamos nuestra intención de participar en el proceso de licitación privada:

Objeto: CONSTRUCCIÓN PRIMERA ETAPA, ESTRUCTURA, MAMPOSTERÍA Y PAÑETES DEL EDIFICIO DE AGRICULTURA Y CIENCIAS HOSTÍCOLAS, SEDE CAMPOS ELÍSEOS DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Valor: $1.449.997.154
Localización: Norte de Santander: San José de Cúcuta

En virtud del cumplimiento de los requisitos jurídicos habilitantes, solicitamos que la UNIVERSIDAD nos envíe la invitación formal para comenzar a participar en el proceso.

De antemano gracias,

DIEGO JULIAN PARDO GALVIS
Gerente de Proyectos ALMA VP PROYECTOS S.A.S
Av. Calle 26 #85D-55 C. Cial Dorado Plaza

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Para dar respuesta a la solicitud presentada por el Gerente de Proyectos de la ALMA VP PROYECTOS SAS en cuanto a la manifestación del interés en participar en el proceso de contratación adelantado por la Universidad bajo la modalidad de Licitación Privada No. 07 de 2018 y de la respectiva remisión de la invitación formal para participar en el mismo, es del caso como primera medida precisar el marco legal que en materia contractual rige en la Universidad Francisco de Paula Santander, en los siguientes términos:

> ***CONSTITUCIÓN POLÍTICA ARTÍCULO 69.*** *Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.*

En virtud de este precepto constitucional la Universidad goza de autonomía universitaria y de un régimen especial.

LEY 30 DE 1992 - Por la cual se organiza la Educación Superior en Colombia, reglamenta el derecho constitucional de la autonomía universitaria, en los siguientes términos:

> ***Artículo 3º*** *El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente ley, garantiza la autonomía universitaria, y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior.*
>
> ***Artículo 28.*** *La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.*
>
> ***Artículo 29.*** *La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:*
>
> *a. Darse y modificar sus estatutos;*
> *b. Designar sus autoridades académicas y administrativas;*
> *c. Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;*
> *d. Definir y organizar sus labores formativas,académicas,docentes,científicas,culturales y de exten;*
> *e. Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos;*
> *f. Adoptar el régimen de alumnos y docentes, y*
> *g. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y función institucional.*
>
> ***Artículo 93.*** *Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.*

Conforme a lo establecido en la Ley 30 de 1992 en sus artículos 3 y 28, se garantiza la autonomía universitaria y reconoce a la Universidad Francisco de Paula Santander, entre otros, el derecho a expedir y modificar sus estatutos.

De igual manera, en su artículo 93 tipifica el régimen de contratación especial que establece que los contratos que celebre la Universidad para el cumplimiento de sus funciones, se rige por las normas del derecho privado, y sus efectos están sujetos a las normas civiles y comerciales, con excepción de los contratos de empréstito, los cuales se regirán por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

En ejercicio de la autonomía universitaria, el Consejo Superior Universitario expidió el Reglamento de Contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander sede Cúcuta mediante el *Acuerdo No. 077 del 5 de septiembre de 1997*; siendo modificado el artículo 28 del citado Reglamento mediante la expedición del *Acuerdo No. 099 del 30 de octubre de 1997*, articulo que consagra el procedimiento para la Adquisición de Bienes, Servicios y Contratos de Obra de la Universidad, en el que se señala lo siguiente: *La Contratación siempre será directa pero sujeta a las cuantías y procedimientos allí referidos.*

Dispone el artículo 28 del citado Acuerdo:

> ***ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES. SERVICIOS Y CONTRATOS DE OBRA.*** *La contratación siempre será directa, pero sujeta a las siguientes cuantías y procedimientos:*
> *(...)*
>
> *c. Cuando la cuantía sea igual o superior a doscientos (200) e inferior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, habrá licitación o concurso privado y se celebrará contrato con formalidades plenas. Para efectos de la licitación o concurso privado, la Universidad deberá elaborar el pliego de condiciones o los términos de referencia que deberá contener por lo menos:*
>
> *(...)*

Por su parte, debe señalarse que mediante Resolución No. 0701 de 2014 se adoptó el Manual de Contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander Sede Cúcuta, el cual se actualizó mediante la expedición de la Resolución No. 0928 del 25 de agosto de 2017, en el cual se consagra en cuanto a la Contratación con Formalidades Plenas lo siguiente:

> ***4.2.2 CONTRATO CON FORMALIDADES PLENAS***
>
> *Se exige celebrar Contrato con Formalidades Plenas en los siguientes casos:*
>
> *a). independiente de la clase de contrato, cuando la cuantía de la negociación sea igual o superior a doscientos (200) e inferior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En este caso específico la contratación se realiza previo el proceso de* ***LICITACIÓN o CONCURSO PRIVADO****.*
>
> *(...)*
> *Esta forma de contratación se realiza de acuerdo con el procedimiento definido para la CONTRATACIÓN CON FORMALIDADES PLENAS – Ver Anexo 8*

De igual manera, es pertinente indicar que con el fin de garantizar la eficiencia y efectividad de los procedimientos derivados de los procesos contractuales adelantados por la Universidad bajo la modalidad de Licitación Privada, con el fin de ajustar los mismos de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del objeto del proceso de contratación, en cumplimiento de los principios de eficacia, selección objetiva, transparencia, libertad de concurrencia, económica, responsabilidad e igualdad, se expidió la Resolución No. 0863 del 03 de Julio de 2018 *"Por la cual se modifica el Anexo 8. Procedimiento Contratación con Formalidades Plenas, el Anexo 11. Acta de Evaluación Licitación Privada de Obra y el Anexo 12. Acta de Evaluación Licitación Privada de Compra contenidas en el Manual de Contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander"*

Así las cosas, del análisis de las normas aquí referidas, la Universidad Francisco de Paula Santander por ser una institución educativa de carácter oficial cuyo marco legal es la Ley 30 de 1992, amparada por el art. 69 de la Constitución Política, posee un Régimen Especial de Contratación; por tal razón, el proceso de contratación que nos ocupa se adelanta bajo la modalidad de Licitación Privada, y el procedimiento a aplicar es el establecido para la Contratación con Formalidades Plenas en el Acuerdo No. 077 y No. 099 de 1997 Reglamento de Contratación expedido por el Consejo Superior, y lo previsto en el Manual de Contratación, y por las demás normas legales, comerciales y civiles que rigen la materia.

Por lo anterior, para el proceso de contratación que nos ocupa, no es procedente la presentación de manifestación de interés de participar, ni la solicitud de la remisión de la invitación formal por parte de la Universidad para participar en el mismo, ya que en uso de la autonomía universitaria que goza la Entidad Contratante, el proceso de Licitación Privada se está adelantado en acatamiento a los preceptos constituciones y legales aplicables para el régimen especial de contratación previsto en su Reglamento y Manual de Contratación, que consagran que respecto del procedimiento para la adquisición de bienes. servicios y contratos de obra, la contratación siempre será directa; y por tal razón, la Carta de Invitación es dirigida por parte del Rector como representante legal de la Universidad Francisco de Paula Santander a tres (03) Proponentes con el objeto de invitarlos a participar en el proceso de Licitación Privada, quienes en cumplimiento del deber de selección objetiva deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de habilitación y de calificación exigidos en el pliego de condiciones de la Licitación Privada No. 07 de 2018 para la contratación de las obras de CONSTRUCCION PRIMERA ETAPA, ESTRUCTURA, MAMPOSTERIA Y PAÑETES DEL EDIFICIO DE AGRICULTURA Y CIENCIAS HORTICOLAS, SEDE CAMPOS ELISEOS, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

OBSERVACIÓN No. 02:

De: ***Diego Pardo*** *<dpardoavp@gmail.com>*
Fecha: 29 de octubre de 2018, 12:30
Asunto: OBSERVACIONES Y ACLARACIONES DEL PROCESO
Para: rectoria@ufps.edu.co

Buenos días,

Formalmente enviamos observaciones y aclaraciones al proceso LICITACIÓN PRIVADA No. 07 de 2018.

Atento a sus comentarios,

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2018

CONS CAVP1054-01-18

SEÑORES
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
ATN. ING. CARLOS MONROY
ARQ. LORENA AVELLA

ASUNTO: LICITACIÓN PRIVADA No. 07 de 2018

OBJETO: CONSTRUCCIÓN PRIMERA ETAPA, ESTRUCTURA, MAMPOSTERÍA Y PAÑETES DEL EDIFICIO DE AGRICULTURA Y CIENCIAS HORTÍCOLAS, SEDE CAMPOS ELÍSEOS, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICION

PUNTO 1.1

La Clasificación 721214 es demasiado específica, consideramos que impide la libre competencia y puede direccionar el proceso hacia un oferente particular. Creemos, que se limita a oferentes que sólo hayan construido en el sector público y excluye a proponentes que puedan tener la experiencia requerida en el sector privado. por tal razón nos permitimos hacer la siguiente solicitud:

El objeto del contrato definido para la licitación: "CONSTRUCCIÓN PRIMERA ETAPA, ESTRUCTURA, MAMPOSTERÍA Y PAÑETES DEL EDIFICIO DE AGRICULTURA Y CIENCIAS HORTÍCOLAS, SEDE CAMPOS ELÍSEOS, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER se puede también alcanzar con una clasificación más afín a la labor como:

721519 Servicios de Albañilería y Mampostería.

811015 Ingeniería Civil y Arquitectura

SOLICITUD: Dar un alcance más amplio a la clasificación proponiendo que el oferente cumpla la clasificación inicialmente propuesta en el pliego ó alguna de las sugeridas en este punto.

PUNTO 3. – APARTE 1 y 2. *participar en licitaciones o concursos, ni celebrar contratos con la Universidad Francisco de Paula Santander sede Cúcuta:*

Por transparencia del proceso proponemos incluir inhabilidad para los profesionales relacionados directamente con la formulación del proyecto en la etapa inicial de ingeniería, arquitectura, diseños, presupuestos, etc.

PUNTO 11.2 CAPACIDAD TECNICA
El mismo comentario del Clasificador muy específico mencionado en el PUNTO 1.1.

ACLARACIONES AL PLIEGO

➢ *Punto 15. Presentación de la propuesta tiene como fecha el 23 de octubre de 2018, esto no coincide con el cronograma general del proceso propuesto.*

Atento a sus comentarios,

DIEGO JULIÁN PARDO GALVIS
GERENTE DE PROYECTOS ALMA VP PROYECTOS S.AS.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

1. Sobre la solicitud respecto al PUNTO 1.1 y al PUNTO 11.2 CAPACIDAD TECNICA del pliego de condiciones en cuanto la clasificación 721714 requerida en el proceso de contratación que nos ocupa, dicho Código de Naciones Unidas se considera pertinente y ajustado al objeto de la Licitación Privada No. LP 07 de 2018, por lo cual no se accede a la solicitud de incluir otros códigos UNSPSC.

2. Respecto a lo establecido en el PUNTO 3. del pliego de condiciones en donde se establece sobre los requisitos y calidades para participar en el proceso de selección en el numeral 1 y 2 de quienes están inhabilitados para presentar propuestas y celebrar contratos con la Universidad Francisco de Paula Santander Sede Cúcuta; es del caso señalar que dichas causales de inhabilidad e incompatibilidad se establecen en virtud de los consagrado en el artículo No. 9 del Acuerdo 077 de Septiembre 05 de 1997 - Reglamento de Contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander; por tal razón no se accede a su solicitud.

3. En cuanto a la solicitud de aclaración al pliego de condiciones sobre el punto 15 Presentación de las propuestas, me permito aclarar que la fecha prevista conforme al cronograma del proceso Licitación Privada No. 07 de 2018 para la entrega de propuestas es HASTA LAS 4:00 P.M. DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN SECRETARIA GENERAL DE LA UFPS (Tercer Piso, Ed. Torre Administrativa).

Se firma en San José de Cúcuta, a los treinta (30) días de octubre 2018

HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ
Rector

P: Raquel Katiuska Cortés Pérez
Abogada Externa UFPS RKCP